

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor CS 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Lunes 11 de Abril de 1994

No. 65

SUMARIO

PAG

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Acuerdo Básico de Cooperación entre el Gobierno de Nicaragua y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.....977

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución No. 4-94.-Autorización.....983

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Certificación.....983
Registros Marca de Comercio.....985
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....987
Registro Nombre Comercial.....988

SECCION JUDICIAL

Alcaldía de Jinotepe Lista de Jurados.....989
Subastas.....991
Títulos Supletorios.....992

MINISTERIO DEL EXTERIOR

ACUERDO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 16 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Denominada en adelante "La ONUDI") se dispone que el Director General de la ONUDI, en nombre de la Organización y con sujeción a sus normas financieras, podrá aceptar contribuciones voluntarias a la Organización procedentes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes no gubernamentales;

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 17 de la Constitución de la ONUDI se dispone que, a fin de aumentar los recursos de la ONUDI y acrecentar su capacidad para satisfacer con rapidez y flexibilidad las necesidades de los países en desarrollo, la ONUDI tendrá un Fondo para el Desarrollo Industrial que se financiará mediante las contribuciones voluntarias a la Organización y otros ingresos que puedan preverse en las normas financieras de la Organización;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 13 y el anexo II de la Constitución de la ONUDI, los gastos de la Organización correspondientes a asistencia técnica y otras actividades conexas en La esfera del desarrollo industrial se sufragarán con cargo a las mencionadas contribuciones voluntarias y mediante una participación de hasta el seis por ciento del total del Presupuesto ordinario prorrateado de la Organización;

Resueltos a intensificar la eficacia de la ONUDI como instrumento de cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial;

Conscientes de la conveniencia y la utilidad de establecer las condiciones básicas con arreglo a las cuales la ONUDI podrá proporcionar asistencia para el desarrollo industrial financiada con cargo al Fondo para el Desarrollo Industrial u otros fondos administrados por la ONUDI;

El Gobierno de Nicaragua (denominado en adelante "El Gobierno") y la ONUDI han acordado celebrar el siguiente Acuerdo Básico de Cooperación:

Artículo I

Alcance del Acuerdo

1. El presente Acuerdo contiene las condiciones básicas con arreglo a las cuales la ONUDI podrá prestar asistencia al Gobierno en el logro de sus objetivos en la esfera de las actividades de desarrollo industrial. El

Acuerdo se aplicará a toda la asistencia de este tipo que preste la ONUDI y, en particular, a los Documentos de Proyecto que puedan acordar el Gobierno y la ONUDI.

2. Cada proyecto se describirá detalladamente en un documento de Proyecto, que será firmado en nombre del Gobierno y de la ONUDI y en el cual figurarán las condiciones concretas relativas a las actividades y la financiación del proyecto, así como las correspondientes funciones y responsabilidades del Gobierno y de la ONUDI a este respecto.

3. La ONUDI prestará asistencia en virtud del presente Acuerdo sólo en respuesta a solicitudes presentadas por el Gobierno y aprobadas por la ONUDI. Se concederá tal asistencia al Gobierno, o a la entidad que el Gobierno designe, y se proporcionará y recibirá de conformidad con las resoluciones, decisiones y reglamentos pertinentes aplicables a la ONUDI y a reserva de que la ONUDI disponga de los fondos necesarios.

Artículo II

Formas de Asistencia

La asistencia que la ONUDI puede prestar al Gobierno en virtud del presente Acuerdo será la siguiente:

(a) Los servicios de funcionarios, expertos asesores, expertos asociados o consultores, así como empresas u organizaciones subcontratadas, seleccionados por la ONUDI y responsables ante ella;

(b) Los servicios de expertos operacionales seleccionados por la ONUDI para que desempeñen funciones de índole operacional, ejecutiva o administrativa en calidad de funcionarios del Gobierno o como empleados de las entidades que el Gobierno designe en virtud del párrafo I del Artículo I;

(c) Los servicios de los Voluntarios de las Naciones Unidas (llamados en adelante "voluntarios");

(d) Equipo y suministros necesarios para la ejecución de un proyecto aprobado;

(e) Proyectos de demostración, grupos de trabajo de expertos, seminarios y actividades afines;

(f) Becas de estudio o especialización, programas de capacitación o arreglos similares que permitan a los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la ONUDI estudiar o recibir capacitación en el país o en el extranjero; y

(g) Cualquier otra forma de asistencia en la esfera del desarrollo industrial en que convengan el Gobierno y la ONUDI.

Artículo III

Director de la ONUDI en Nicaragua

1. La ONUDI podrá nombrar en el país, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo si procede, un Director de la ONUDI en Nicaragua para que desempeñe sus funciones en el país. El Director será responsable de las actividades operacionales de desarrollo industrial de la ONUDI referidas al país. En el desempeño de sus funciones del Director será el principal canal de comunicación entre el Gobierno y la ONUDI en los asuntos relativos a la formulación, ejecución y evaluación de proyectos que reciban ayuda de la ONUDI. El Director se encargará de mantener el enlace, en nombre de la ONUDI, con los órganos competentes del Gobierno, y coordinará sus actividades con las del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el país.

2. La contribución del Gobierno a los gastos de apoyo por concepto de los servicios del Director se establecerá en un acuerdo complementario, que por este mismo acto queda incorporado al presente Acuerdo y forma parte de él.

Artículo IV

Ejecución de Proyectos

1. El Gobierno tendrá la responsabilidad general de todo proyecto que reciba ayuda de la ONUDI, incluida la responsabilidad por la ejecución de cada proyecto y la realización de sus objetivos, de conformidad con el correspondiente Documento del Proyecto.

2. El Gobierno y la ONUDI llevará a cabo las actividades o aplicarán las medidas estipuladas en el Documento de Proyecto pertinente y en el Plan de Trabajo conexas, que formará parte del Documento del Proyecto, y que se han comprometido a cumplir al firmar este último.

3. El Gobierno informará a la ONUDI cuál será el Organismo de Cooperación del Gobierno que tendrá directamente a su cargo la participación del Gobierno en cada uno de los proyectos que reciban ayuda de la ONUDI. Sin perjuicio de la responsabilidad general del Gobierno por los proyectos que reciban ayuda de la ONUDI, el Gobierno y la ONUDI podrán acordar que la ONUDI asuma la responsabilidad primordial en la ejecución de un proyecto, en consulta y de acuerdo con el Organismo de Cooperación; cualquier arreglo en ese sentido será estipulado en el Documento del Proyecto o en el Plan de Trabajo conexas, que formará parte del Documento de Proyecto, junto con los arreglos necesarios para la transferencia del tal responsabilidad al Gobierno o a la entidad designada por éste, que se indicará durante la

ejecución del Proyecto y, a más tardar, a la terminación de sus operaciones.

4. El cumplimiento por parte del Gobierno de cualesquiera obligaciones previas que de común acuerdo se consideren necesarias para la asistencia de la ONUDI a un proyecto será condición para que la ONUDI cumpla sus responsabilidades con respecto a ese proyecto. Si la prestación de esa asistencia se inicia antes de que se cumplan esas obligaciones previas, podrá suspenderse o terminarse sin previo aviso, a discreción de la ONUDI.

5. Todo acuerdo entre el Gobierno y la ONUDI, incluidos los Documentos de Proyecto, o entre el Gobierno y cualquiera de las personas que se hace referencia en los párrafos a), b) o c) del Artículo II supra, relativo a la ejecución de un proyecto que reciba ayuda de la ONUDI, estará sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo.

6. El Organismo de Cooperación designará, según proceda y en consulta con la ONUDI, un director a jornada completa para cada proyecto, quién desempeñará las funciones que le confíe el Organismo de Cooperación. La ONUDI designará, según proceda y en consulta con el Gobierno, un Asesor Técnico principal o Coordinador del Proyecto, responsable ante la ONUDI, para supervisar la participación de la ONUDI en el proyecto, a nivel del proyecto. El Asesor supervisará y coordinará las actividades de los expertos y demás personal de la ONUDI y será responsable de la capacitación en el empleo del personal gubernamental de contraparte. Se encargará de la administración y la utilización eficaz de todos los insumos financiados por la ONUDI, incluido el equipo facilitado para el proyecto.

7. En el desempeño de sus funciones, los expertos asesores o asociados, los consultores, las empresas, las organizaciones y los voluntarios actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y las personas u organismos designados por éste, y seguirán las instrucciones que les dé el Gobierno, habida cuenta de la índole de sus deberes y de la asistencia de que se trate, en la forma mutuamente acordada entre la ONUDI y el Gobierno. Los expertos operacionales serán responsables únicamente ante el Gobierno o la entidad a la que sean adscritos, bajo cuya dirección exclusiva actuarán, pero no se les exigirá desempeñar función alguna que sea incompatible con su estatuto Internacional o con los objetivos de la ONUDI. El Gobierno se compromete a asegurar que la fecha en que cada experto operacional comience a trabajar coincida con la fecha de entrada en vigor de su contrato con la ONUDI.

8. Los beneficiarios de becas serán seleccionados por la ONUDI. Tales becas se administrarán de conformidad con las políticas y prácticas de la ONUDI en esa materia.

9. El equipo técnico y de otra índole, los materiales, suministros y demás bienes financiados o proporcionados por la ONUDI serán propiedad de la ONUDI a menos que o hasta que, con arreglo a modalidades y condiciones mutuamente convenidas entre el Gobierno y la ONUDI, se transfiera su propiedad al Gobierno o a la entidad que éste designe.

10. Los derechos de patente, de autor y otros derechos similares relacionados con cualquier invención o procedimiento que se originen en la asistencia prestada por la ONUDI en virtud del presente Acuerdo serán de propiedad de la ONUDI. Sin embargo a menos que el Gobierno y la ONUDI convengan expresamente en lo contrario en cada caso, el Gobierno tendrá derecho a utilizar tales invenciones o procedimientos en el país libres de regalías o cualquier gravamen similar.

Artículo V

Información relativa a los proyectos

1. El Gobierno proporcionará a la ONUDI los informes, mapas, cuentas, expedientes, estados, documentos, datos estadísticos y cualquier otra información que pueda solicitar en relación con todo proyecto que reciba ayuda de la ONUDI, o referentes a su ejecución, a la permanencia de sus condiciones de viabilidad y validez o al cumplimiento por el Gobierno de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo o de los Documentos de Proyecto.

2. La ONUDI se compromete a mantener informado al Gobierno del progreso de sus actividades de asistencia en virtud del presente Acuerdo. Cada una de las partes tendrá derecho, en cualquier momento, a observar el progreso de las operaciones de los proyectos que reciban ayuda de la ONUDI.

3. Una vez terminado un proyecto que reciba ayuda de la ONUDI, el Gobierno proporcionará a la ONUDI, a solicitud de ésta, la información sobre los beneficios derivados del proyecto y las actividades emprendidas para alcanzar sus objetivos, incluida la información necesaria o apropiada para la evaluación del proyecto o de la asistencia de la ONUDI y, a estos fines, consultará con la ONUDI y le permitirá observar la situación.

4. El Gobierno y la ONUDI se consultarán mutuamente sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto que reciba ayuda de la ONUDI o a los beneficios derivados del mismo. Sin embargo, la ONUDI podrá proporcionar a los posibles inversionistas cualquier información relativa a un proyecto orientado hacia la inversión, a menos que el Gobierno le solicite por escrito que restrinja el suministro de información sobre ese proyecto.

Artículo VI

Participación y contribución del Gobierno en la ejecución de proyectos.

1. El Gobierno, en cumplimiento de su obligación de participar y cooperar en la ejecución de los proyectos que reciban ayuda de la ONUDI en virtud del presente Acuerdo, aportará las siguientes contribuciones en especie en la medida en que se determine en los Documentos de Proyecto pertinentes:

(a) Servicios de profesionales locales y de otro personal, incluido el personal nacional de contraparte de los expertos operacionales;

(b) Terrenos, edificios, capacitación y otros servicios disponibles o producidos en el país;

(c) Equipo, materiales y suministros disponibles o producidos en el país.

2. Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia de la ONUDI al Gobierno, éste sufragará los gastos que ocasione el despacho de aduana de dicho equipo, su transporte y su seguro desde el puerto de entrada hasta el lugar del proyecto, junto con cualesquiera gastos incidentales de manipulación o de almacenamiento y otros gastos conexos, su seguro después de la entrega en el lugar del proyecto y, a menos que se disponga de otro modo en el Documento de Proyecto pertinente, su instalación, puesta en servicio y mantenimiento.

3. El Gobierno abonará también los sueldos de las personas que reciban capacitación y los becarios durante el período de sus becas.

4. El costo detallado en los Presupuestos de los Proyectos en relación con las partidas que constituyan la contribución en especie del Gobierno a la ejecución del proyecto se considerarán como estimaciones basadas en la mejor información de que se disponga en el momento de preparar los Presupuestos de los Proyectos.

5. Si así lo dispone el Documento de Proyecto, el Gobierno pagará o dispondrá que se paguen a la ONUDI, en la cuantía determinada en el Presupuesto del Proyecto del Documento de Proyecto, las sumas requeridas para el suministro de cualquiera de los elementos enumerados en el párrafo 1 del presente Artículo, con lo cual la ONUDI obtendrá los bienes y servicios necesarios.

6. Las sumas pagaderas a la ONUDI de conformidad con el párrafo anterior se depositarán en una cuenta designada al efecto por el Director General de la ONUDI y serán administradas por la ONUDI de

conformidad con sus normas financieras. Cuando sea necesario, el importe de las sumas pagaderas por el Gobierno, según lo especificado en los Presupuestos de los Proyectos, estarán sujetas a reajuste, a fin de que reflejen el costo real que estos bienes y servicios representan para la ONUDI en el momento de verificarse la transacción.

7. El Gobierno pondrá en cada proyecto, según convenga, carteles adecuados que indiquen que el proyecto se ejecuta con la asistencia de la ONUDI.

Artículo VII

Contribución del Gobierno en relación con otras partidas pagaderas en moneda local

1. Además de la contribución a que se refiere el Artículo VI supra, el Gobierno ayudará también a la ONUDI a pagar directamente a cada experto operacional el sueldo, los subsidios y otros emolumentos conexos que pagaría a uno de sus nacionales si fuese nombrado para ese puesto. El Gobierno concederá al experto operacional las mismas vacaciones anuales y licencia por enfermedad que la ONUDI conceda a sus propios funcionarios y adoptará todas las medidas necesarias para permitirle que tome las vacaciones en el país de origen a que tiene derecho en virtud de sus condiciones de servicio con la ONUDI. Si el Gobierno rescindiere los servicios del experto en circunstancias que obliguen a la ONUDI a pagarle una indemnización con arreglo al contrato entre el experto y la Organización, el Gobierno contribuirá a sufragar los gastos pertinentes con la cantidad de indemnización por rescisión de contrato que habría que pagar a un funcionario nacional o un empleado similar de categoría equivalente que fuera separado del servicio en las mismas circunstancias.

2. El Gobierno se compromete a proporcionar en especie los siguientes servicios e instalaciones locales:

(a) La oficinas y otros locales necesarios;

(b) Las mismas instalaciones y servicios médicos para el personal internacional que se faciliten a los funcionarios nacionales;

(c) Alojamiento sencillo pero debidamente amueblado para los voluntarios; y

(d) Asistencia al personal internacional para encontrar vivienda adecuada y suministro de vivienda a los expertos operacionales en las mismas condiciones que a los funcionarios nacionales de categoría similar.

3. Si la ONUDI envía al país a un Director de la ONUDI a Nicaragua, el Gobierno contribuirá también a los gastos de mantenimiento del Director y de su personal pagando anualmente a la ONUDI una cantidad global mutuamente acordada para cubrir los siguientes gastos:

(a) Una oficina apropiada dotada de equipo y material adecuados a las necesidades del Director;

(b) Personal local administrativo y de oficina adecuado, intérpretes, traductores y servicios conexos;

(c) Los gastos de transporte del Director y de su personal en los viajes oficiales que ralicen dentro del país;

(d) Los gastos de correos y telecomunicaciones para fines oficiales; y

(e) Las dietas del Director y de su personal cuando se hallen en viaje oficial dentro del país.

4. El Gobierno tendrá la opción de proporcionar en especie los servicios e instalaciones mencionados en el párrafo 3 supra, con excepción de los comprendidos en los incisos b) y e).

5. Las sumas convenidas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, excepto las previstas en el párrafo I, serán pagadas por el Gobierno y administradas por la ONUDI con arreglo al párrafo 6 del Artículo VI del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Relación con la asistencia procedente de otras fuentes.

En caso de que la asistencia para la ejecución de un proyecto no proceda del Gobierno ni de la ONUDI sino de otras fuentes, las partes se consultarán con miras a coordinar y utilizar eficazmente la asistencia recibida de todas las fuentes. Las obligaciones del Gobierno en virtud del presente Acuerdo no serán modificadas por ningún arreglo que pueda convenir con otras entidades que cooperen con él en la ejecución de un proyecto.

Artículo IX

Utilización de la asistencia

El Gobierno hará cuanto esté a su alcance para utilizar con mayor eficacia la asistencia proporcionada por la ONUDI y destinará dicha asistencia al fin para el que haya sido asignada. Sin restringir el alcance general de la anterior disposición, el Gobierno adoptará a tal efecto las medidas estipuladas en el Documento de Proyecto.

Artículo X

Privilegios e inmunidades

I. El Gobierno aplicará a la ONUDI, a sus órganos, bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el Director de la ONUDI en Nicaragua y su personal en el país, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, salvo cuando el

Gobierno haya adherido a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados en lo que respecta a la ONUDI, en cuyo caso aplicará las disposiciones de esta última Convención, comprendido cualquier Anexo a la Convención que se aplique a la ONUDI.

2. Al Director y a su personal que se halle en el país se les concederán los privilegios e inmunidades adicionales que sean necesarios para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones oficiales. En particular, el Director gozará de los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno reconozca a los representantes diplomáticos de conformidad con el derecho Internacional.

3. (a) Salvo cuando el Gobierno y la ONUDI acuerden lo contrario en los Documentos de Proyecto relativos a proyectos determinados, el Gobierno concederá a todas las personas, con excepción de los nacionales del Gobierno que presten servicios por cuenta de la ONUDI y que no estén incluidos en los párrafos 1 y 2 supra, los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios en virtud de las Secciones 18 ó 19, respectivamente, de las Convenciones sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados.

(b) A los efectos de los instrumentos sobre privilegios e inmunidades mencionados anteriormente en este Artículo:

(i) Todos los papeles y documentos relativos a un proyecto que se hallen en poder o bajo el control de las personas mencionadas en el inciso 3 a) supra se considerarán documentos pertenecientes a la ONUDI; y

(ii) El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país, o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto, se considerarán propiedad de la ONUDI.

4. La expresión "personas que presten servicios" utilizada en los Artículos X, XI y XIV del presente Acuerdo, comprende a los expertos operacionales, voluntarios y consultores, así como a las personas jurídicas y naturales y a sus empleados. En ella están comprendidas las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales y las empresas que utilice la ONUDI para ejecutar o ayudar en la ejecución de la asistencia que la ONUDI preste a un proyecto, y sus empleados. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará de modo que limite los privilegios, inmunidades o facilidades concedidas a tales organizaciones o empresas o a sus empleados en cualquier otro instrumento.

Artículo XI

Facilidades para la prestación de la asistencia de la

ONUDI.

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para que la ONUDI, sus expertos y demás personas que presten servicios por cuenta de ellos, estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo, y les dará las demás facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia de la ONUDI. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

(a) Pronta autorización de los expertos y de otras personas que presten servicios por cuenta de la ONUDI;

(b) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarias;

(c) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de tránsito necesarios;

(d) Derecho de circular libremente dentro del país y de entrar o salir de él, en la medida necesaria para la adecuada realización de la asistencia de la ONUDI;

(e) El tipo de cambio legal más favorable;

(f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación libre de impuestos y aranceles de equipo, materiales y suministros, así como para su exportación ulterior en las mismas condiciones destinadas al uso o consumo personal pertenecientes a los funcionarios de la ONUDI o a otras personas que presten servicios por cuenta de la ONUDI y para la ulterior exportación de tales bienes en las mismas condiciones; y.

(h) Pronta tramitación por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos f) y g) supra.

2. Dado que la asistencia prevista en el presente Acuerdo se presta en beneficio del Gobierno y el pueblo de Nicaragua, el Gobierno asumirá todos los riesgos de las operaciones que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno deberá responder de toda reclamación que sea presentada por terceros contra la ONUDI, contra su personal o contra otras personas que presten servicios por su cuenta, y los exonerará de cualquier reclamación o responsabilidad resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo. Esta disposición no se aplicará cuando el Gobierno y la ONUDI convengan en que tal reclamación o responsabilidad se ha debido a negligencia grave o a una falta intencional de dichas personas.

Artículo XII

Suspensión o terminación de la asistencia

1. Mediante notificación escrita dirigida al Gobierno, la ONUDI podrá suspender su asistencia a cualquier proyecto si, a juicio de la ONUDI, surge cualquier circunstancia que entorpezca o amenace con entorpecer la conclusión satisfactoria del proyecto o la consecución de sus objetivos. La ONUDI podrá, en la misma notificación escrita o en otra posterior indicar las condiciones en que

2. Toda controversia entre el Gobierno y un experto operacional que surja a causa de sus condiciones de servicio con el Gobierno o en relación con las mismas podrá ser sometida a la ONUDI interpondrá sus buenos oficios para ayudarlos a llegar a un acuerdo. Si la controversia no puede resolverse de conformidad con la forma indicada o por medio de solución aceptado de común acuerdo, el asunto podrá someterse a arbitraje a petición del Gobierno o de la ONUDI siguiendo las mismas disposiciones establecidas en el párrafo 1 de este Artículo, salvo que el árbitro no designado por ninguna de las partes o por los árbitros de las partes sea designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo XIV

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado. Este continuará en vigor hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3 del presente Artículo. Al entrar en vigor el presente Acuerdo reemplazará a los acuerdos existentes relativos a la prestación de asistencia al Gobierno con recursos de la ONUDI y a cualquier oficina de la ONUDI en el país y se aplicará a toda la asistencia prestada al Gobierno y a cualquier oficina de la ONUDI establecida en el país con arreglo a las disposiciones de los acuerdos reemplazados.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. Toda cuestión que no haya sido prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de la ONUDI. Cada parte examinará con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra parte en virtud del presente párrafo.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra parte y dejará de surtir efecto a los sesenta días de haberse recibido tal notificación.

4. Las obligaciones asumidas por las partes en virtud de los Artículos V (relativo a la información sobre el proyecto) y IX (relativo a la utilización de la asistencia) subsistirán después de la expiración o denuncia del presente

Acuerdo. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en cualquier acuerdo complementario celebrado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III (relativo a gastos del Director de la ONUDI en Nicaragua o en virtud de los Artículos X (relativo a los privilegios e inmunidades), XI (relativo a las facilidades para la prestación de la asistencia de la ONUDI) y XIII (relativo a la solución de controversias) subsistirán después de la expiración o denuncia del presente Acuerdo en la medida que sea necesario para permitir que se retire ordenadamente el personal, los fondos y los bienes de la ONUDI o de cualesquiera personas que presten servicios por cuenta de ella en virtud del presente Acuerdo.

**Artículo XV
Registro**

El presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de la ONUDI, que proporcionará una copia certificada del mismo a la secretaría de las Naciones Unidas para su archivo y registro.

En fé de lo cual los infrascritos, representantes debidamente designados del Gobierno y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las partes en dos ejemplares preparados en los idiomas Inglés y Español, en Viena, el día 11 de Noviembre de 1993.

Por el Gobierno de Nicaragua: Ernesto Leal Sánchez.- Ministro de Relaciones Exteriores. Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: Mauricio de María y Campos.- Director General.
Testigo de Honor: Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 1501- R/F 915962- Valor C\$ 90.00
Resolución No. 4-94

El Ministro de Finanzas
de la República de Nicaragua.-

En uso de las facultades que le confiere el título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.-

Vista:

La solicitud presentada por la Lic. Luz Marina Baca, Representante Legal de la Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada Agencias Cosmos, S.A., acompañada de todos los documentos legales exigidos en

la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.-

Considerando:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.-

Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría Pequeña.-

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.-

Resuelve:

Primero: Autorizar a la firma Agencias Cosmos, S.A., para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.-

Segundo: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.-

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.-

Tercero: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.-

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Emilio Pereira Alegría
Ministro de Finanzas.-

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

Reg. No.1612- R/F - 346085- Valor C\$ 225.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo Certifica el Acuerdo Ministerial y la captación del mismo que literalmente dicen

ACUERDO MINISTERIAL No.012 - RN-MC/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

VISTOS RESULTA :

La solicitud presentada a este Ministerio el día 30 de abril de 1993, por el Sr. Rafael Caceres Aguilar, mayor de edad, Empresario y del domicilio de León, en su carácter de Representante legal de la sociedad Topacio, S.A. (TOPSA), la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 14,268-B2, páginas 51-74 tomo 699-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y número 28162, página 113-14, tomo 123 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y No. 28,162, páginas 113-114, tomo 123 del Libro de Personas del Registro Público del Depto. de Managua, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro y plata, en el lote denominado "Presillitas (Topacio)", el cual está ubicado en los municipios de Mueye de los Bueyes y El Rama del departamento de Zelaya, y tiene una superficie de 19,800 hectáreas.

II

El área de interés, se localiza en la hoja topográfica de INETER, No. 3352-III. El área que comprende el lote en solicitud, está determinada por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema U.T.M.

Vértice	Coordenada	Coordenada
	Norte	Este
1	1,334,000	774,000
2	1,334,000	792,000
3	1,345,000	792,000
4	1,345,000	774,000

III

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos,

II

Que en la revisión catastral se determinó la libertad total del área solicitada,

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con

capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto.102Cn., el Decreto 329 del 6 de abril de 1988, el Decreto 1-90 del 8 de Mayo de 1990 y los Decretos No.316 del 20 de mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras;

ACUERDA

Primero: Otorgar a la Sociedad TOPACIO, SOCIEDAD ANONIMA (TOPSA), una Concesión de Exploración de yacimientos minerales de oro, y plata dentro de los límites señalados en el punto II de los Vistos -Resulta de este Acuerdo.

Segundo: El titular de la concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes :

1.- El pago de la suma de Un Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$ 1,500.00) por una sola vez en concepto de impuesto fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de Trescientos Noventiseis Dólares Americanos (US\$ 396.00), correspondiente a US\$ 0.02 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión : al pago de US\$ 0.20 anuales durante el segundo año de vigencia, US\$ 0.60 anuales durante el tercer año de vigencia y US\$ 1.20 anuales a partir del cuarto año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada, los cuales serán enteradas en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de protección ambiental y seguridad laboral.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el

Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

9) Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

10.- Cumplir con un plan mínimo de trabajo que incluya inversiones generales anuales por valor de 125,000 dólares americanos.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho mobiliario, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de Tres años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, la cual se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la que deberá insertarse en dicha Certificación, inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral VI del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Pablo Pereira G. Ministro.

Señor
Carlos R. Abaúnza
Director General
Dirección General
de Recursos Naturales
Ministerio de Economía y Desarrollo

Estimado Señor Abaúnza:

Por su medio he sido notificado en mi carácter de representante de TOPACIO S.A. con fecha cuatro (4) de marzo del año en curso el acuerdo Ministerial No. 012 RN MC 94 de fecha 20 de febrero del corriente año en la que se le otorga a mi representada una concesión de Exploración de minerales de Oro y Plata en el lote minero denominado Presillitas (Topacio) el cual está ubicado en los municipios de Muelle de los Bueyes y el Rama departamento de Zelaya .

En relación a dicha notificación y al acuerdo Ministerial referido en el párrafo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y estando dentro del plazo de treinta días estipulado en dicho artículo para notificar la aceptación por este medio le notifico con instrucciones expresas de mi mandante de la aceptación de la Concesión otorgada en el Acuerdo Ministerial No.012 RN MC 94 de fecha veinte (20) de febrero del corriente año así como todas y cada una de las disposiciones contenidas en dicho decreto .

Atentamente,
(F) Rafael Cáceres Aguilar . Presidente de la Junta Directiva y Representante de Topacio, S.A.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua a los dieciseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Hago constar que la vigencia de la concesión empieza el dieciseis de marzo de 1994. Hugo Centeno Gómez. Dirección General de Recursos Naturales . Ministerio de Economía y Desarrollo

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 1565 - R/F 346005 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Comercial Máxima, S.A. Nicaraguense, solicita Registro
Marca de Comercio:



Clase:(30)
Presentada: 20-12-1991
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-
Febrero-1994.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1564 - R/Fd 346004 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Comercial Máxima, S.A., Nicaraguense, solicita Registro
Marca de Comercio:



Clase:(29)
Presentada:20-2-1991
Opónganse

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-
Febrero-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1563 - R/F 346003 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Comercial Máxima, S.A. Nicaraguense, solicita Registro
Marca de Comercio:



Clase:(32)
Presentada :20-12-1991
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua,24-
Febrero-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1561 - R/F 346001 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaraguense,
solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(30)

Presentada:09-10-1992
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-
Febrero-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador

3 2

Reg. No. 1562 - R/F 436002 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaraguense,
solicita Registro Marca de Comercio



El término Cloro no se Reinvidica

Clase:(03)
Presentada:30-10-1992
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-
Febrero-1994.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1559 -R/F 915999 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaraguense,
solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(32)
Presentada:03-08-1992
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-
Febrero-1994.-Rosa A.-Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1560 - R/F 915000 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., apoderado
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A, Nicaraguense,
solicita Registro Marca de Comercio:



Clase:(34)

Presentada: 03-08-1992

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-Febrero.-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador

3 1

**REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO**

Reg. No. 1458 - 915922 - Valor C\$ 240.00

Sr. Roberto Estrada Zamora., Presidente:
Industria Fortificada Roberto Estrada Zamora, Sociedad Anónima., (REZ S.A.), Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 14-02-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1462 - R/F 915939 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado:
Melo Internacional, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GUARDIAN

Clase:(9)

Presentada:28-09-93

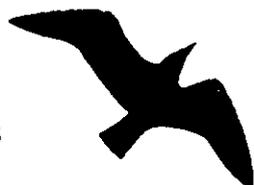
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 07-marzo-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1463 - R/F 915940 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado
Aloe Vera Of American, Inc. Estadounidense. solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Forever
Living Products**

Clase:(3)

Presentada: 10-02-94

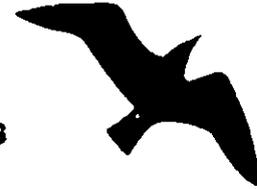
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial- Managua,22-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1464 - R/F 915941 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado :
Aloe Vera Of American, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Forever
Living Products**

Clase:(30)

Presentada: 10-02-94

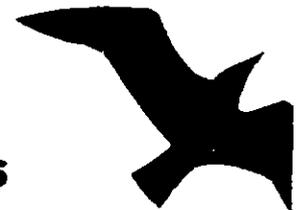
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1465 - R/F 915942 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado
Aloe Vera Of American, Inc. Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Forever
Living Products**

Clase:(32)

Presentada: 10-02-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1466 - R/F 915943 - Valor C\$ 240.—

Dr. Max Francisco López López., apoderado:
Aloe Vera Of American, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Forever
Living Products**

Clase:(5)

Presentada:10-02-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1271 - R/f 250628 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado, Café Soluble S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 19-11-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 1272 - R/F 250629 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., apoderado, Café Soluble S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 19-11-93

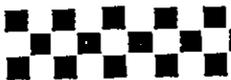
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-Febrero-94.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 253 - R/F 914632 - Valor C\$ 240.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez., apoderado de la Sociedad: Ralston Purina Company., Estadounidense., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(31)

Presentada: 24-Julio-1992

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 10 enero 1994.-Rosa A. Ortega C- Registrador.

3 2

Reg. No. 261 - R/F 226652 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderado: Aqualon, S.A., Costarricense., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (01)

Presentada: 10 Diciembre 1993

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 enero 1994.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 2

Reg. No. 252 - R/F 914634 - Valor C\$ 240.00

Dra. Dalia Magaly Zamora Sánchez., apoderado: Laboratoires de Biologie Vegetale Yves Rocher., Francesa., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Yves Rocher

Clase:(03)

Presentada: 25-October-1993

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 11 enero 1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 1529 - R/F 915968 - Valor C\$ 312.00

Sr. Teodoro. Pool Berrospi., Nicaraguense Personalmente, solicita Registro Nombre Comercial:'



Nombre Comercial

Protege y distingue: un establecimiento dedicado a: Juego de Billares en General, Restaurantes, Refresquería

y Venta de Licores en General.

Presentada: 24-02-94

Opógnase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-Marzo-1994.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 2

ALCALDIA DE JINOTEPE

LISTA DE JURADOS

Reg. No. 1203 -R/F - 915663- Valor C\$ 225.00

ACTA No. 58

En la ciudad de Jinotepe, a las Diez de la mañana del Seis de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Reunidos en la Alcaldía Municipal de Jinotepe, previa convocatoria al efecto conforme la Ley 164 de Reforma Procesal Penal, publicado en la Gaceta No. 235 del 13 de Diciembre de 1993, para elegir los Jurados que funcionarán por este período, los Señores: Aura Lytha Aguilar Román, Alcaldesa Municipal de Jinotepe, Dr. Duilio Ambrogi Román, Procurador de Justicia del Departamento de Carazo, Dr. Pedro Mátus, Delegado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Julio César Avilés, Delegado de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Alejandro Lara, Delegado de Gobernación del Departamento de Carazo, Dr. Oscar Barreto, Juez de Distrito Jinotepe, los Concejales Propietarios: Ing. Bayardo Serrano Fernández, Dr. Francisco Fernando Blandino, Dra. Ninoska Salazar Prado, Sr. Alejandro González Gutiérrez, Sra. Elisa Orozco Guzmán, Sr. Ramón Cortés, Sr. Juan Carmen Rosales Porrás, Sra. Adela Pérez Portocarrero.

La Alcalde Abre la sesión dando una breve explicación sobre la convocatoria.

El Dr. Julio César Avilés, efectúa lectura de lista de las propuestas de candidatos para jurado.

Fueron electos ciento cincuenta personas mayores de 21 años y de notaria buena conducta, cuyos nombres serán mencionados más adelante.

Se procedió a insacular los nombres de los electos, se desinsaculaban cien jurados como propietarios y habiendo quedado electos como suplente los cincuenta no desinsaculados.

JURADO PROPIETARIO

- 1.- Silvio Pérez Navarrete
- 2.- Dolores Aguilar Díaz
- 3.- Antonio Chamorro López

- 4.- Vilma Velásquez López
- 5.- Rubia Bermúdez Siú
- 6.- Julio Hernández Mendieta
- 7.- Julio Guitiérrez Sánchez
- 8.- Alvaro Leiva Narváez
- 9.- Argentina Salinas Narváez
- 10.- Melba Araica de Ramírez
- 11.- Máximo Román Mendoza
- 12.- Esmeraldo Alvarez de Videá
- 13.- Filemón Espinoza Alvarez
- 14.- Gilberto Arévalo Rojas
- 15.- Juan Medrano Moraga
- 16.- Pedro Celestino Gallegos Ruiz
- 17.- Marvin Antonio Hernández Aguirre
- 18.- Julio Ramón Aragón Rosales
- 19.- Miguel Gerónimo Pérez Salinas
- 20.- Pedro Alberto Alvarez Chávez
- 21.- Juan José Cárdenas Fierro
- 22.- Alejandro Sequira Martínez
- 23.- Benicio Cortés García
- 24.- Fernando Fonseca Villavicencio
- 25.- Edgar Rodríguez Jaboby
- 26.- Margarita Cordero Gómez
- 27.- Fernando Pérez Flores
- 28.- Luis Campos Cuadra
- 29.- Nocolasa Correz Conrado
- 30.- Fanny Salmerón Portocarrero
- 31.- Lázaro Guevara Alemán
- 32.- Vicente Bermúdez Rodríguez
- 33.- César Arbuola Díaz
- 34.- Silvio Acevedo Sánchez
- 35.- Iván Zúniga Matus
- 36.- Nicolás Hernández Conrado
- 37.- Francisco José Baltodano Guadamuz
- 38.- Enrique Jarquín Bonilla
- 39.- Lila Acevedo de Acevedo
- 40.- Esperanza Hernández Campos
- 41.- Hernán Beteta del Carmen
- 42.- Margarita Borge Balmaceda
- 43.- Dr. José León Samcan
- 44.- Ramón Conrado Rodríguez
- 45.- Guillermo Nuñez Acevedo
- 46.- Luis Soto Somarriba
- 47.- Gustavo Ramírez Sánchez
- 48.- Joaquín Porras Fernández
- 49.- Hidebrando Blandino Aguilera
- 50.- Napoleón Barquero Muñoz
- 51.- Diamantina Navarrete de Rodríguez
- 52.- Dra. Maricela Pérez González
- 53.- Ivonne Matus Portocarrero
- 54.- Orlando Castillo Rodríguez
- 55.- Julia Estrada Cortés
- 56.- Noel Zúniga García
- 57.- Santiago Aguilar Moreno
- 58.- Gustavo Gutiérrez Tercero
- 59.- José María Gonzalez Sánchez
- 60.- David Vásquez Parrales

- 61.- Juan García Gómez
- 62.- Mario de Jesús Pérez Cerpa
- 63.- Julio César Rojas Silva
- 64.- Lino Acuña Espinoza
- 65.- Enriqueta Gómez Jiménez
- 66.- Alfonso del Carmen Delgado
- 67.- Pedro Joaquín Vinxel Zamora
- 68.- Eduardo Abud Pineda
- 69.- José María Rodríguez Portocarrero
- 70.- Gloria Calderón Asenjo
- 71.- Antonio Barberena Salinas
- 72.- Auxiliadora Avilés de Solano
- 73.- Clodomiro Cruz Matus
- 74.- Manuel Ramos Hernández
- 75.- Francisco Guevara Guevara
- 76.- Carlos García Carranza
- 77.- Noel Delgado Cuadra
- 78.- Pablo Bermúdez Rodríguez
- 79.- Ana María Rodríguez Romero
- 80.- Piedad Elena Campos de Matus
- 81.- Anita Solis Bendaña
- 82.- Orlando Alfaro Bendaña
- 83.- Armando Sánchez Rojas
- 84.- Maritza Toruño Corea
- 85.- Dr. Oscar Acevedo Ortiz
- 86.- Mario Campos Cuadra
- 87.- Juan Carlos Fajardo Valerio
- 88.- Maritza Toruño Corea
- 89.- María Luisa Ochoa Rosales
- 90.- Ramón Calderón Vindell
- 91.- Julio Vásquez Espinoza
- 92.- Soledad Herrera Jeréz
- 93.- Danilo Sotomayor Baez
- 94.- Leonel Palacios Venhelderen
- 95.- Horacio Arias Dávila
- 96.- Anita Ruíz Hernández
- 97.- Enrique Sánchez Arana
- 98.- José Dolores Gutiérrez Montenegro
- 99.- Angela Pórras Matus
- 100.- Carlos López Narváez

No fueron desincaculados cincuenta como suplentes, siendo estos los siguientes:

- 1.- Gonzálo Narváez Salinas
- 2.- Sonia Román Mendoza
- 3.- Lester Jose Pérez Cerpa
- 4.- Juande Dios Hernández Cruz
- 5.- Amadeo Alemán Sandoval
- 6.- Edmundo Román Vega
- 7.- Eduardo Chávez Munguía
- 8.- Dulce Pórras Aguilar
- 9.- María Elena Rodríguez
- 10.- Jaime Serrano Ramírez
- 11.- María Auxiliadora Pórras Aguilar

- 12.- Francisca Mena Hernández
- 13.- Elsa Vásquez Espinoza
- 14.- Miguel Mayorga
- 15.- Rosario Fernández González
- 16.- Róger Bermúdez Gómez
- 17.- Henry Baez Avilés
- 18.- Julio Guevara Enriquez
- 19.- José Mendieta López
- 20.- Javier Murillo Mendieta
- 21.- Oscar Vargas Pérez
- 22.- Guillermo Arévalo Hernández
- 23.- María Victoria Canales Cerda
- 24.- Pedro Castillo Cruz
- 25.- Miguel Angel López Velásquez
- 26.- José del Carmen Vanegas Acevedo
- 27.- José Arévalo Barillas
- 28.- Fernando del Carmen Zúñiga
- 29.- Rafael Pérez Silva
- 30.- Segundo Sánchez González
- 31.- Vladimir López Baca
- 32.- Róger Molina Tenorio
- 33.- Antonio Sánchez Arana
- 34.- Jaime García Cerda
- 35.- Auxiliadora López Rueda
- 36.- Miguel León Espinoza
- 37.- Mauricio Ambrogio Román
- 38.- Alvaro Gutiérrez Rodríguez
- 39.- Elena García de Mayorga
- 40.- Manuel Reyes Araúz
- 41.- Rafael Somarriba Zepeda
- 42.- Mina Guevara de Frederdorf
- 43.- Memo Arias Dávila
- 44.- Joaquín Munguía Brenes
- 45.- Guillermo Medina Sierra
- 46.- Victor Tapia Ruíz
- 47.- René Sánchez Vanegas
- 48.- Enrique Herrera Montalvan
- 49.- Ing. René Sánchez
- 50.- Ing. René Sánchez Macrea.

Con los que concluyó este acto y leída la presenta Acta la encontramos conforme y firmamos. Aura Lytha Aguilar Román . Alcaldesa Municipal . Dr. Duilio Ambrogui Román. Procurador de Justicia.- Dr. Pedro Matus. Delgado Corte Suprema de Justicia. Dr. Julio César Avilés A. Delegado Corte Suprema de Justicia. Sr. Alejandro Lara. Delegado de Gobernación Dpto. Carazo. Dr. Oscar Danilo Barrero. Juez del Distrito Jinotepe. Sra. Elisa Orozco Guzmán. Consejal Proprietaria. Dra. Ninoska Salazar Prado. Consejal Proprietaria. Sra. Adela Pérez Portocarrero. Consejal Proprietaria. Sr. Juan Carmen Rosales Porras. Consejal Proprietario. Dr. Francisco Fernando Blandino. Consejal Proprietario. Sr. Alejandro González G. Consejal Proprietario. Sr. Ramón Cortéz. Consejal Proprietario. Ing. Bayardo Serrano Fernandez. Consejal Proprietario. Sergio Sánchez Vanegas. Srio. Concejo municipal. Jinotepe.

SUBASTAS

Reg. No. 1692- RF. 346145-Valor C \$72.00

Local este Juzgado a las diez de la mañana del veinte de Abril venidero, rematárase Automóvil, Marca Mercedes Benz, Placa No. NW-7517, Tipo Sedan, Modelo 2500, Año 88, Chasis No. 1241251A759112, Motor No. 002912L01000239, Color Blanco.

Ejecuta: Banco Nicaraguense de Industria y Comercio.

Ejecutados: Téfel y Cía. Ltda. (Casa Téfel) y Edgar Téfel Torrez.

Base de Postura: Ciento Veinte Mil Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Las nueve de la mañana. Antonio Aguilar Leiva. Juez Primero Civil del Distrito..

3 3

Reg No. 1693- RF. 346132 -ValorC \$ 135.00

Diez de la mañana del día veintinueve de abril de este año, local de este juzgado, se subastará al mejor postor bien inmueble consistente en una Propiedad que está ubicado en esta ciudad en la Avenida Benito Escobar, de la Esquina del Teatro Perla dos cuadras y media al Sur, e inscrito bajo en número 20611, Asiento 4to, Folio 228, del Tomo 215, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Matagalpa, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Roberto Castillo, Sur: La de María Eugenia Castillo, Este: La de Walter Fraumberger, Oeste: Calle de por medio, la de Tomas Mansell.

Ejecuta: Rigoberto Paz Zeledón en Representación de Herminia Castro de Paz.

Contra: Esperanza Vargas Viuda de Amador

Base de la Subasta: El equivalente en córdobas a veintiocho mil dólares moneda norteamericana.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de la Ciudad de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Mario L. Soto Quiroz Juez Civil de Distrito Matagalpa. Sria.

3 3

Reg. No. 1682- R/F. 193942-Valor C\$ 210.00

Once de la mañana del día veintisiete de abril del año en curso, subastarse: Un solar y casa de habitación, ubicada en el Barrio 19 de Julio con las siguientes mejoras,

una casa de habitación de diez varas de frente por ocho varas de fondo, construcción de ladrillo cuarterón y bloque de cemento repellada y afinada, techo de zinc, piso de cemento, servicio de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos. Todo el solar y casa esta comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas Norte: veintiseis metros propiedad de Julio Cuba. Sur: veinticinco punto veinte metros calle de por medio propiedad de Fidelina Aráuz, Oeste: Ocho punto veinte metros propiedad de Benigno Castro, Este: Ocho punto treinta y ocho metros calle de por medio propiedad de Eva Amador Granados.

Base de la Subasta: Cincuenta y seis mil cero ochenta córdobas.

Ejecuta: Nahum Gutierrez Gutiérrez.

Ejecutadas: Vicenta Contrera y Socorro Contrera Perez

Dado en el Juzgado Civil de Distrito del Departamento de Jinotega, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-Enmendado uz valen Dr. Víctor Manuel Román Cruz Juez Civil de Distrito del Dpto. de Jinotega.

3 3

Reg. No. 963- R/F 915430- Valor C\$ 270.00

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Las doce y treinta minutos de la tarde.

Por cuanto la Subasta solicitada no pudo realizarse por falta de la publicación de los Carteles se señalan las diez de la mañana del veintinueve de abril corriente y el local de este Juzgado para llevar a efecto la Subasta del solar de la casa propiedad del señor Rodolfo López Salazar situada en el barrio Delicias del Volga una cuadra abajo setenta y cinco varas al lago. Comprendida dentro de los linderos: Norte: resto de la finca matriz de Francisca Ana Uriarte viuda de García; sur casa y solar de Luisa Gómez de Castillo, Oriente, Propiedad de Manuel de Trinidad, avenida en medio y occidente, Juan y Casimiro Blanco finca número 21,344, tomo 840, folio 45, asiento 7mo del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua y los muebles siguientes: Escritorio de madera tipo piano, una refrigeradora de trece pies, marca Sony, modelo CD P-30, Serie 306-250 un tocadisco marca TECHNIES serie No. 7404-BI 730, un toca TCK71., serie 4012II, un Betamax Hifi Stereo, marca Sanyo, serie No. 421760, un televisor de 14 marca Stereo., marca Phillips, una Grabadora tipo Reel, marca Pioneer, modelo RT707, Serie Nobl 9318626, un sintonizador de radio emisora (tuner) marca sansui modelo TU 5500, Serie No. 224110222, un Amplificador marca McIntohs, dos caja de parlantes de 15 una mesa de Billar una cocina de 6 quemadores, color crema amatillo, un horno

de Micro honda,marca Toshiba,una lavadora de plato marca Kemmore,color blanco una camioneta de tina marca Toyota,color Blanca,año 1987 colindro 6 combustible Diesel,motor No.1139496,Chasis No,HJ75-0012369 Placa LP-1774,una refrigeradora de 2 1/2,marca Nec,color celeste motor No,750368 un tele Fax marca Sharp,modelo VX 191 serieNo.17150986, un Aire Acondicionado marca Carrier de 24.000 BTU una maquina de escribir marca Brother,modelo AX25,serie No.J91881910 un Esmeril color verde turqueza modelo 2TGL20788,serie No. ES200105 con un par de Disk Brake,marca Toyota a 70.00 cada uno venticinco platos de Embrague marca Toyota a 400.00 cada uno siete radiadore grandes marca toyota para vehículo HJ75 a 1.500.00 c/u tres campanas para vehículo HJ 75 a 500.00 cada una Un contador de frecuencia YC-500 J Marca YAESU,serie 8DO8916 un generador de audio marca B&K,modelo 3050,serie 000601 un VTVM Marca EICO modelo 35 un vatímetro marca apolo serie 336 un Volímetro de AC marca Phillips,modelo PM2451 serie BZ-1694 UN rms Volts marca Eico modelo 261 serie No.4665 un Probador de Transistore marca Micronta un Dummy Load marca Motorola,serie No.846 un contador de frecuencia marca DSI modelo 5664, un Osciloscopio marca RST,modelo EQ-174A, un VTVM marca EICO modelo 235 color azul un Osciloscopio modelo TYPE 310A, serie No.012552.un Osciloscopio marca LEADER modelo LBO-514A serie 3022782 un Tester Motorola modelo SI0574 modelo L80 514A serie No.999669 Un Dummy Load marca Motorola serie No.p/ n 11578 un Generador de audio modelos 377 serie No.A26291 Un Tester marcaEico modelo 377,serie No. A 26291,un tester marca Simpson modelo 260 un contador de frecuencia Modelo 5335 A serie No.2336A5641 un generador de frecuencia Modelo 5335A serie No.2336A5641 un generador de señal marca Hewlett Pachard serie 17500A7627 un monitor de servicio marca Singer,serie No.1389-05304modelo FM-IOCS un medidor Stereo marca National serie No.539011,modelo VP-7621A, Un medidor de Watt modelo YP-150 serie No.&C906697 una fuente de poder marca Motorila serie 1155 dos radios de comunicación marca Stinger serie 0102678 Y 0102474 dos caja de parlantes de 12 pulgadas Los bienes están ubicado en las delicias del Volga una cuadra abajo,setenta y cinco varas al lago y otros bienes se encuetran de la Iglesia Pío X, cuatro cudras al Lago setenta y cinco varas abajo casa No.119 Bello Horizonte,base de la Subasta para los bienes muebles ciento diez y siete mil ciento diez córdobas y para el bien Inmueble ciento seis mil doscientos treinta y tres cordobas.

Notiffquese y públíquese los correspondientes carteles en Diario Oficial La Gaceta.-Azucena Blanco López.

3 3



TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1849- R/F 388585 - Valor C\$ 45.00
Complemento- R/F 346303 -Valor C\$ 29.00

Enma Sampson Madriz, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en Momotombo Comprensión de la Paz Centro, Lindando: Norte: Mediando calle Julio Blanco y sin mediar calle, Nicolasa Blanco, Sur: Carmelo Saldaña y Nidia Orozco, mediando calle, Este: Mediando calle Nicolasa Pichardo Reyes en parte y otro predio de Enma Sampson Madriz, Oeste: Predio de Andres Orozco y Humberto Orozco.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, quince de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.-

3 1

Reg. No. 1848 - R/F 388603 -Valor C\$ 40.00
Complemento R/F 346304- Valor C\$ 32.00

Enma Sampson Madriz, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en Momotombo Comprensión de la Paz Centro. Lindando; Norte: Calle en medio Pilar Blanco, Sur: Nicolás Pichardo Reyes, Este: Sucesores de Abelardo Baldizon, Oeste: Calle enmedio Enma Sampson Madriz.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito.- León, quince de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Angela Castillo Polanco.- Sria.-

3 1

Reg. No. 1845- R/F 751230 -Valor C\$ 72.00

Augusto Lazo Moreno, solicita supletorio, rústico, San Juan del Río Coco, Bálsamo Abajo.- Norte, Noél Lazo Moreno, Sur: Juan Romero; Este: Roberto Lagos, Oeste: Víctor Espinoza.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Marzo 17, 1994.- Reyna de Cano. Sria.

3 1